



Trujillo, 13 de Diciembre de 2021

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2021-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe legal N° 030-2021-GRLL-GGR-GRAG-OAJ-ACS; el Informe Técnico N° 069-2021-GRLL-GGR/GRSA-OA-PER-MGPP; sobre pensión de sobrevivientes por Viudez comprendido bajo el Decreto Ley No. 20530, solicitado por doña MARIA ENRIQUETA JAUREGUI SANCHEZ esposa del que en vida fue don DOMINGO ROGER GIL HENRIQUEZ, ex pensionista del DL 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 2° de la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, entre otros, señala como ámbito y alcance de su aplicación los actuales beneficiarios de las pensiones de sobrevivientes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes en el momento del fallecimiento del causante;

Que, el artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N°19990, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son: viudez, orfandad y de ascendientes;

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, sustituye entre otros el texto del artículo 25° del Decreto Ley N° 20530 determinando que la suma de los montos que se paguen por viudez no podrá exceder del 100% de la pensión de cesantía que percibía o podía haber percibido el causante;

Que, asimismo, el inciso a) del artículo 32° de las Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, establece que la pensión por Viudez se otorga por el equivalente al cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital;

Que, el Artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, señala que el derecho de la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la Resolución definitiva correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32°, Artículo 34°, Artículo 35° y Artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias;





Que, mediante el Certificado de Defunción No. 2000394801 certifica el fallecimiento de don DOMINGO ROGER GIL HENRIQUEZ, ex pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, comprendido dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, acaecido el 29 de noviembre de 2020;

Que, según Partida de Matrimonio N° 203, se acredita el entroncamiento familiar de don DOMINGO ROGER GIL HERNANDEZ con doña MARIA ENRIQUETA JAUREGUI SANCHEZ;

Que, de acuerdo a la copia de la Planilla de Pago del mes de noviembre de 2020 que se adjunta al expediente, se evidencia el monto de UN MIL CIENTO OCHENTA Y 46/100 Soles (S/.1,180.46), que percibía de pensión mensual el occiso;

Que, mediante Informe Técnico No. 0069-2021-GRLL-GGR/GRSA-OA PER-MGPP, de fecha 17 de agosto de 2021, concluye que es procedente otorgar pensión provisional 90% a doña MARIA ENRIQUETA JAUREGUI SANCHEZ, desde el 20 de noviembre de 2020, fecha de fallecimiento del causante, en tanto se expida la resolución definitiva;

Que, mediante Informe Legal No. 00030-2021-GRLL-GGR/GRSA/OAJ/ACS de fecha 01 de diciembre de 2021, el que suscribe, opina que le corresponde percibir a la peticionante la pensión por viudez establecida en el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, debiendo aprobarse la liquidación contenida en el Informe Técnico N° 0069-2021- GRLLGGR-GRSA-OA-PER-MGPP;

Que, de acuerdo a la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, a doña MARIA ENRIQUETA JAUREGUI SANCHEZ, le corresponde percibir a partir del 20 de noviembre del 2020, la Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/. 837.00) equivalente al 90% de la probable pensión definitiva de acuerdo al Artículo 47° del Decreto Ley N° 20530:

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011- GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación, Asesoría Jurídica y Personal;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, a partir del 20 de noviembre de 2020 el 90% de la Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez a doña MARIA ENRIQUETA JAUREGUI SANCHEZ, por el fallecimiento de su esposo que en vida fue don DOMINGO ROGER GIL HENRIQUEZ, ex pensionista comprendido dentro del Decreto Ley N° 20530 como se detalla:





**LIQUIDACION DE LA PENSION SOBREVIVENCIA/VIUDEZ
AL 90% A FAVOR DE LA RECURRENTE DOÑA MARIA
ENRIQUETA JAUREGUI SANCHEZ, CALCULADO BAJO LA
BASE DEL INGRESO MINIMO VITAL CONFORME LO
DISPONE LA LEY No. 28449**

CONCEPTOS REMUNERATIVOS	100% DE LA ULTIMA PENSION DEL CAUSANTE (SUPERA REM. MIN. VITAL)	50% DE PENSION VIUDEZ	90% DE LA PENSION PROVISIONAL
TPH	0.12	0.06	0.05
BONIF. FAMILIAR	2.68	1.34	1.21
REF.Y MOVILIDAD	4.47	2.24	2.01
D.U.090-96	73.03	36.52	32.86
REUNIFICADA.	32.62	16.31	14.68
D.U.073-97	84.72	42.36	38.12
D.U.011-99	98.27	49.14	44.22
D.U.037-94	322.00	161.00	144.90
D.S.016-05	31.05	15.53	13.97
D.S.017-05	50.00	25.00	22.50
D.S. 014-2009-EF	15.00	7.50	6.75
D.S.Nº 077-2010-EF	20.00	10.00	9.00
D.S. Nº 031-2011-EF	25.00	12.50	11.25
ASIG. EXCEP. D.S. 276-91-EF	80.50	40.25	36.23
BON.ESP. D.S. 051-91-EF	13.98	6.99	6.29
BON.ESP. D.LEY. 25697-92-EF	0.00	0.00	0.00
BASICA	50.00	25.00	22.50
BONIF. PERSONAL (D.S. Nº 051-91-PCM)	0.02	0.01	0.01
D.S.003-2014-E.F.	27.00	13.50	12.15
D.S. Nº002-2015-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. Nº 020-2017-EF	43.00	21.50	19.35
DECRETO SUPREMO No. 006-2020-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. Nº024-12-EF	25.00	12.50	11.25
D.S. Nº 004-2013-EF	25.00	12.50	11.25
D.S. Nº 005-2016-EF	38.00	19.00	17.10
D.S. Nº 011-2018-EF	29.00	14.50	13.05
D.S. Nº 009-2019-EF	30.00	15.00	13.50
SUB TOTAL	1,180.46	590.23	531.21
LEY Nº 28449		339.77	305.79
TOTAL	1,180.46	930.00	837.00





ARTÍCULO SEGUNDO. - DEVOLVER, los antecedentes a la Oficina de Administración – Personal para su legajo personal.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina Nacional Previsional-ONP, y a la interesada, en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

